



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, mayo 2 de 2024.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Liliana Paola Olmedo Diaz
Demandado: Hospital Rosario Pumarejo de López, E.S.E.
Radicación. 20 001 31 05 003 2018 00015 00

Nota Secretarial: Al despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de resolver sobre la contestación de la demanda realizada por la llamada en garantía La Equidad Seguros Generales O.C. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado
Secretario.

AUTO:

Valledupar, mayo dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Encontrándose en la etapa de revisión la contestación de la demanda, presentada dentro del presente proceso por el apoderado de la parte demandada; se observa que contesto la demanda y cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirla.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

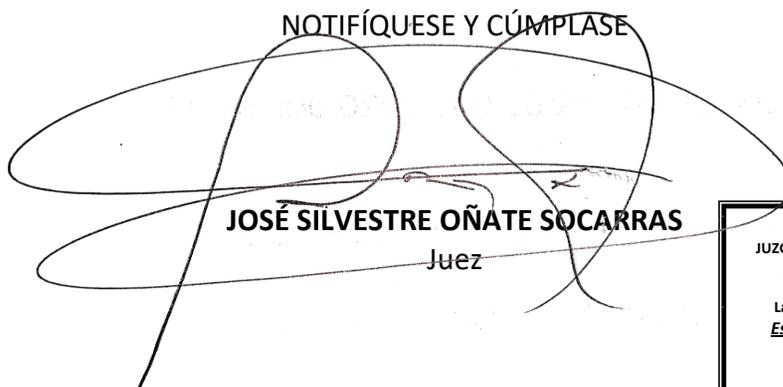
RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de la llamada en garantía La Equidad Seguros Generales O.C, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 24 de julio de 2024 a las 03:00 pm, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia. Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. Nathalya Lasprilla Herrera identificada con la CC 1.070.963.620 y TP 282.871 del C S de la J para que actúe en el asunto como apoderado de la llamada en garantía La Equidad Seguros Generales O.C en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 051 el día 03/05/2024
LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario